PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL DIA 9 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DIA NACIONAL DEL BIOANALISTA

Considerando primero: Que la Constitución de la Republica Dominicana, establece como responsabilidad del Estado, "conceder honores a ciudadanos e instituciones distinguidas que presten o hayan prestado importantes servicios a la patria;

Considerando segundo: Que el ejercicio profesional debe desenvolverse con decoro, eficiencia y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia y a los postulados de la ética profesional.

Considerando tercero: Que el Bioanalista es un profesional del área de la salud, con formación básica profesional y profesional especializada; capacitado científica y técnicamente para desempeñarse dentro del equipo de salud, contribuyendo mediante los análisis provenientes de muestras de seres vivos al diagnóstico, prevención, control y tratamiento de las enfermedades; todo esto fundamentado en la investigación científica.

Considerando cuarto: Que el bioanalista desempeña un rol importante en en el diagnóstico de las enfermedades, tanto a nivel humano, animal, como de los alimentos, determinando parámetros biológicos indispensables en el seguimiento y tratamiento de las enfermedades y contribuye mediante el desarrollo científico y tecnológico a dar solución a los problemas de salud del país.

Considerando quinto: Que los bioanalistas son investigadores que tienen en sus manos la posibilidad de aislar agentes infecciosos y generar el diagnóstico precoz de cualquier padecimiento, valorando la predisposición genética de los individuos, y son quienes dirigen, planifican, organizan, supervisan y evalúan técnicamente los Laboratorios Clínicos, para atender las necesidades y/o problemas tanto a nivel institucional como comunitario, en tal sentido este profesional tiene como responsabilidad: asumir la transformación del proceso salud – enfermedad y sus implicaciones en la comunidad;

Considerando sexto: Que mediante el Decreto 2943 del año 2017, se declaró el 9 de mayo como el día Nacional del Bioanalista Dominicano;

Considerando séptimo: Que declarar el 9 de mayo de cada año como el "Día del Nacional del Bioanalista", constituye la ocasión propicia para enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud, por su compromiso y dedicación que contribuyen al bienestar de las personas enfermas que necesitan de su cuidado y tratamiento para su recuperación

Vista: La Constitución de la Republica

Visto: El Decreto No. 2843 del año 1977 mediante el cual se declara el 8 de mayo como Dia Nacional del Bioanalista Dominicano;

Vista la Ley No. 92-05 que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas, del 26 de febrero del año 2005;

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el 9 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Bioanalista", con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud en favor de todos los ciudadanos.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Salud, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día Nacional del Bioanalista". También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su promulgación.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

David Rafael Sosa

Senador de la República Provincia Dajabón